



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

## ORDENANZA MUNICIPAL DE CONFORMACIÓN DE COMITÉ DISTRITAL DE SALUD LA PECA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2024/MDLP/CM

La Peca, 02 de abril del 2024.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PECA

VISTO:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL N° 06 DE FECHA 19 DE MARZO DEL AÑO 2024, SE TRATÓ COMO PUNTO DE AGENDA: **"APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CONFORMACIÓN DE COMITÉ DISTRITAL DE SALUD LA PECA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"**, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su art. 194°, modificado por la ley de reforma constitucional N° 30305, dispone que "las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", precepto constitucional que también se encuentra plasmado en la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Art. II - autonomía - "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. la autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 39° establece que "los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)". asimismo, el artículo 40°, establece que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)". También, de acuerdo al numeral 8) del artículo 9°, son atribuciones del concejo municipal "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, por ser de su competencia";

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° de la precitada Ley, establece que los gobiernos locales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social,



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;



Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 123° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional; siendo que, en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran y por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital y es integrado por representantes de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de la Peca, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

Mediante el INFORME N° 098-2024-G.R. AMAZONAS/DRSA/RSB/MRS-LA PECA, de fecha 06 de marzo del 2024, emitido por el Jefe de Micro Red de Salud La Peca, en el cual, presenta la propuesta de la ORDENANZA MUNICIPAL DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD LA PECA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD;

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 029-2024/MDLP/OAJ/ERSM, el asesor legal opina que es procedente EMITIR ORDENANZA MUNICIPAL DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD LA PECA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD;

Estando a las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y con voto UNANIME de los miembros presentes del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL DE CONFORMACIÓN DE COMITÉ DISTRITAL DE SALUD LAPECA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

**Artículo Primero.** - Aprobar ORDENANZA MUNICIPAL DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD LA PECA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD y que en anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.** - Disponer, que la presente ordenanza, entre en vigencia al día siguiente de la publicación.

**Artículo Tercero.** - Encargar, a la oficina de secretaría general e imagen institucional, la publicación de la presente ordenanza en el Diario de mayor circulación en la zona.

POR LO TANTO:

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
LA PECA

*Cristián Valdeavellano*  
Cristián Valdeavellano  
ALCALDE (e)

